



CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Determina que esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al Artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, Artículo 75 (GOBIERNO ELECTRÓNICO) de la referida Ley N° 164, señala que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; asimismo, el parágrafo I, artículo 77 de la misma norma establece la obligatoriedad para las entidades públicas de promover y priorizar el uso de Software Libre y Estándares Abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 – Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, establece el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprendiendo entre estas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, como institución integrante del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, para la implementación del Plan de Gobierno Electrónico, señala en el Parágrafo IV, Artículo 4 (PRINCIPIOS), que el Software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios: a) **Soberanía tecnológica:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia ejercer pleno control sobre las aplicaciones informáticas o software que utiliza, asegurando la independencia tecnológica del país y la seguridad informática del Estado; b) **Seguridad informática del código fuente:**



CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo II, Artículo 103 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 3 y 4, Parágrafo I, Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, señalan que las Ministras y Ministros de Estado, tienen la atribución de la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia; el Parágrafo II del mismo Artículo establece que las Ministras y los Ministros de Estado, son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras.

Que, el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, determina que el Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Determina que esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.

Que, la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, de acuerdo al Artículo 1, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, Artículo 75 (GOBIERNO ELECTRÓNICO) de la referida Ley N° 164, señala que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población; asimismo, el parágrafo I, artículo 77 de la misma norma establece la obligatoriedad para las entidades públicas de promover y priorizar el uso de Software Libre y Estándares Abiertos, en el marco de la soberanía y seguridad nacional.

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 – Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, establece el ámbito de aplicación del Sistema de Planificación Integral del Estado, comprendiendo entre estas al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, como institución integrante del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 1793 de 13 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento para el desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, para la implementación del Plan de Gobierno Electrónico, señala en el Parágrafo IV, Artículo 4 (PRINCIPIOS), que el Software a ser utilizado por las entidades públicas debe regirse por los siguientes principios: a) **Soberanía tecnológica:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia ejercer pleno control sobre las aplicaciones informáticas o software que utiliza, asegurando la independencia tecnológica del país y la seguridad informática del Estado; b) **Seguridad informática del código fuente:**



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia la posibilidad de auditar, conocer y modificar el código fuente del mismo sin requerir ningún tipo de autorización, para obtener el comportamiento deseado de parte de ellas y ningún otro no consentido o requerido, precautelando la seguridad, independencia y soberanía tecnológica de Bolivia; c) **Descolonización del conocimiento tecnológico:** Debe permitir al Estado Plurinacional de Bolivia romper los lazos de dependencia tecnológica e informacional con respecto a terceros, garantizando la soberanía tecnológica y seguridad informática; y avanzar en el proceso de desarrollo de capacidades científicas e institucionales que permitan el desarrollo de la economía nacional en la construcción del vivir bien.

Que, el Artículo 17 del mencionado Decreto Supremo N° 1793, señala entre los objetivos del Gobierno Electrónico, modernizar y transparentar la gestión pública, otorgando servicios y atención de calidad a la ciudadanía, garantizando el derecho a la información, así como contribuir a la eficiencia y eficacia de los actos administrativos en los procesos internos del gobierno, mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación y otras herramientas; así como generar mecanismos tecnológicos de participación y control social, mediante el uso de TIC por parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y pueblos y naciones indígenas originario campesinos.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017, refiere que las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establece la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como define los principios y valores que deben conducir a las servidoras y servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado; así también, el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14, establece entre las atribuciones de las Ministras o Ministros del Órgano Ejecutivo, la de emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que, la Resolución Ministerial N° 410/18 de 18 de mayo de 2018, aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, dicho reglamento establece en el Artículo 2 que dicho documento es de aplicación y cumplimiento obligatorio por el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales de del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, responsables y participantes en los procesos descritos en el mismo

Que, por la Resolución Ministerial N° 739/18 de 12 de julio de 2018, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se aprobó el "**PLAN INSTITUCIONAL DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**", que define las bases para la implementación del Gobierno Electrónico de la Entidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036/19 de 14 de enero de 2019, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprobó el "**PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y ESTÁNDARES ABIERTOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**" que refiere en el Inciso b), Subnumeral 5.8, Numeral 5 que esta Entidad "dispondrá de herramientas automatizadas para la gestión de soporte de usuarios".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 801/22 de 14 de julio de 2022, se aprobó el Plan Estratégico Ministerial y el Plan Estratégico Institucional 2021 - 2025 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe MTEPS-DGP-UTIC-ADS-MACV-0002-INF/23 de 14 de febrero de 2023, la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación, con referencia a la implementación del Sistema del Plan Operativo Anual - SISPOA del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, concluyó: *"En cumplimiento al Plan de Implementación del Gobierno Electrónico del MTEPS aprobado según Resolución Ministerial No.- 739/18, de 12 de julio de 2018 y POA 2021 de la UTIC, referente a la actividad PRO/2021/0064 'Desarrollar e Implementar en Software Libre los sistemas de control de personal, planificación y almacenes enmarcando el trabajo en los estándares de Gobierno electrónico', se realizó el Análisis, Diseño, Desarrolló e Implementación del 'Sistema del Plan Operativo Anal - SISPOA', en software libre, el cual se encuentra publicado bajo la siguiente dirección url: <https://sispoa.mteps.gob.bo>".* Adjuntando al precedente Informe el Manual de Usuario (Administrador), Manual de Usuario (Responsable de Planificación), Manual de Usuario (Responsable de Presupuestos) y Manual de Usuario (Unidades Organizacionales).

Que, por Informe MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0012-INF/23 de 17 de marzo de 2023, el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, estableció que: *"Corresponde la implementación del sistema SISPOA, herramienta informática que coadyuvara en la gestión del Plan Operativo Anual del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Corresponde se apruebe el Manual de usuario de Responsable de Presupuesto, esto con el propósito de establecer la secuencia de pasos para que la persona asignada en el cargo, pueda correctamente ejecutar el sistema SISPOA."* (sic)

Que, mediante Informe MTEPS-DGP-PCAE-0039-INF/23 de 24 de marzo de 2023, la Dirección General de Planificación, concluyó: *"Que la implementación del Sistema del Plan Operativo Anual SISPOA, es viable ya que reúne los aspectos básicos y necesarios para gestionar los procedimientos establecidos en el RE-SPO y el SPIE. Que los Manuales del responsable de Planificación y de las Unidades Organizacionales, cumplen con los requerimientos suficientes para su aplicación."* (sic)

Que, por Informe MTEPS-DGAJ-UGJ-GAMG-0193-INF/23 de 30 de marzo de 2023, la Dirección General de Asuntos Jurídicos refirió: *"En mérito al análisis legal expuesto, los antecedentes y lo contenido en el Informe MTEPS-DGP-UTIC-ADS-MACV-0002-INF/23 de 14 de febrero de 2023, emitido por la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, dependiente de la Dirección General de Planificación, Informe MTEPS-DGAA-UF-PPTO-BWAA-0012-INF/23 de 17 de marzo de 2023, suscrito por el Área de Presupuestos de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos e Informe MTEPS-DGP-PCAE-0039-INF/23 de 24 de marzo de 2023, formulado por la Dirección General de Planificación, se concluye que existe suficiente justificación técnica, así también manifestar que no existe óbice ni impedimento legal para aprobar mediante Resolución Ministerial la IMPLEMENTACIÓN del "SISTEMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL - SISPOA" DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en software libre, el cual se encuentra publicado bajo la siguiente dirección url: <https://sispoa.mteps.gob.bo>. y la APROBACIÓN del MANUAL DE USUARIO (ADMINISTRADOR), MANUAL DE USUARIO (RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN), MANUAL DE USUARIO (RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS) Y MANUAL DE USUARIO (UNIDADES ORGANIZACIONALES), acompañados como Anexo."* (sic)

POR TANTO:

La Ministra de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- I. APROBAR la implementación del "SISTEMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL - SISPOA" DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL, en software libre, el cual se encuentra publicado bajo la siguiente dirección url: <https://sispoa.minteps.gob.bo>, como un instrumento que permita coadyuvar con la gestión y administración de generación de la Planificación Nacional de acuerdo al PEM y PEI actual, Formularios POA, Re-Formulaciones POA, Ejecuciones POA, Certificaciones POA y otros módulos del Sistema del Plan Operativo Anual - SISPOA, en esta Cartera Ministerial.

II. APROBAR el **MANUAL DE USUARIO (ADMINISTRADOR)**, **MANUAL DE USUARIO (RESPONSABLE DE PLANIFICACIÓN)**, **MANUAL DE USUARIO (RESPONSABLE DE PRESUPUESTOS)** y **MANUAL DE USUARIO (UNIDADES ORGANIZACIONALES)**, que en Anexo forman parte indivisible de la presente Resolución Ministerial; manuales que proporcionan al personal dependiente de esta Institución Gubernamental las instrucciones apropiadas de uso, manejo y conocimiento de las características del "SISTEMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL - SISPOA" DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

SEGUNDO.- La Dirección General de Planificación y la Dirección General de Asuntos Administrativos quedan encargadas de efectuar las gestiones pertinentes para la difusión, capacitación, cumplimiento y ejecución de la implementación de "SISTEMA DEL PLAN OPERATIVO ANUAL - SISPOA" DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL.

TERCERO.- INSTRUIR a las Direcciones y Unidades Organizacionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que, previo a activar los mecanismos administrativos para efectuar las modificaciones POA y/o presupuestarias requeridas, deberán solicitar la autorización previa a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

CUARTO.- INSTRUIR a las Direcciones y Unidades Organizacionales de esta Cartera Ministerial, a realizar el reporte de ejecución mensual en el Sistema del Plan Operativo Anual - SISPOA hasta el día diez (10) del mes siguiente; el incumplimiento dará lugar a la imposición de sanciones previstas en el Reglamento Interno de Personal vigente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y las determinadas en la normativa, mismas que podrán resultar en la determinación de responsabilidad por la función pública.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Gonzalo Omar Zambrana Ávila
MINISTRO DE EMPLEO, DESARROLLO Y COOPERATIVAS
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Verónica Patricia Navia Iejada
MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO
Y PREVISIÓN SOCIAL